

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN Y RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS

Ante las dudas que han surgido a raíz de la aplicación del **nuevo régimen tributario de microempresas**, así como el cambio en el esquema de la figura de los **agentes de retención**, a continuación, presentamos un resumen de las inquietudes más comunes, así como la respuesta y la base normativa correspondiente, más allá de que, con seguridad, existirán casos que ameriten un análisis particular¹



1. ¿Quiénes son agentes de retención (AR)?

Para efectos del Impuesto a la Renta (IR):

- Los contribuyentes calificados como tales por el SRI².
- Los contribuyentes especiales (CE)³.

Para efectos del IVA⁴:

- Los contribuyentes calificados por el SRI como AR.
- Los CE.
- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
- Las empresas de seguros y reaseguros.
- Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados.
- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles.
- Otros establecidos por el SRI mediante resolución.



Dato curioso: el Ministro Richard Martínez había señalado que se eliminaría la calidad de agentes de retención a 100K contribuyentes (como parte de la simplificación tributaria); el SRI ha calificado a más de 81K contribuyentes como AR, incluidos algunos que se encuentran en el último catastro de microempresas.

¹ El boletín MOORE ECUADOR INFORMA no es ni podrá ser considerado como asesoría u opinión legal, ello en vista de que se trata de un documento puramente general e informativo.

² Art. 45 LRTI

³ Art. 92 # 1 RALRTI

⁴ Arts. 63, lit. b) LRTI, 147 RALRTI

2. ¿Están los contribuyentes calificados como CE, obligados a actuar como AR?

Sí, para el IVA y para el IR, aunque no existe disposición expresa en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en ese sentido, sino en su Reglamento (RALRTI).



3. ¿Están los contribuyentes calificados como microempresas⁵ -sujetas al nuevo régimen tributario para éstas-, obligados a actuar como AR?



Dato curioso: el SRI ha incluido a 169 CE en el catastro de microempresas.

No, ni para el IVA⁶ (salvo en el caso de importación de servicios o en el uso de Liquidaciones de Compras) ni para el IR⁷ (salvo los casos de: **i**) pagos al exterior, **ii**) distribución de dividendos, **iii**) pagos a trabajadores en relación de dependencia).

Sin embargo, consideramos que, mientras el SRI no corrija el catastro de microempresas o excluya a los contribuyentes que están incluidos en dicho catastro, de la calidad de AR (sugerimos presentar solicitud de exclusión de la calidad de AR), lo conservador sería que éstos **sí efectúen retenciones** y además las declaren y paguen mensualmente.

4. ¿Cómo se deben, entonces, aplicar las retenciones en la fuente de IVA e IR entre contribuyentes bajo las distintas calificaciones que les puede dar el SRI?

En el caso del IR:
De CE a AR => sí
Entre AR => sí
Entre CE => sí
De AR a CE => sí
De AR/CE a Micro => sí

Microempresas NO retienen IR, salvo los casos antes anotados.

En el caso del IVA:
De CE a AR => sí
Entre AR => sí
Entre CE => sí⁸
De AR a CE => no⁹
De AR/CE a Micro => sí

Microempresas NO retienen IVA, salvo los casos antes anotados.

⁵ Consultar nuevo catastro actualizado al 15 de septiembre:

[https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/5c525f62-c278-4cdd-a538-dc064ab89b43/BASE_CONTRIBUYENTES_R%
9GIMEN_MICROEMPRESAS.zip](https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/5c525f62-c278-4cdd-a538-dc064ab89b43/BASE_CONTRIBUYENTES_R%c3%89GIMEN_MICROEMPRESAS.zip)

⁶ Arts. 97.26 LRTI y 9 de la Resol. No. NAC-DGERCGC20-00000011

⁷ Arts. 97.24 LRTI y 9 de la Resol. No. NAC-DGERCGC20-00000011

⁸ Art. 148 RALRTI (Tercer inciso)

⁹ Art. 148 RALRTI (Segundo inciso)

5. ¿Desde cuándo entra en vigencia el nuevo esquema de AR?



OCTUBRE


Desde octubre de 2020. Para los CE y para las sociedades calificadas como AR, no existe cambio, pues ya eran AR, y lo siguen siendo. Para las personas naturales que no llevan contabilidad y han sido calificadas como AR, sí existe un cambio.

6. ¿Cómo deben los contribuyentes catastrados como microempresas, declarar el IVA (y sus retenciones) así como las retenciones en la fuente del IR y el ATS?

- Las del IVA (formulario 104), mensual o semestralmente a elección del contribuyente (la forma escogida deberá mantenerse todo el ejercicio).
- Las del IR (formulario 103), mensualmente¹¹.
- El ATS, mensual o semestralmente a elección del contribuyente (la forma escogida deberá mantenerse todo el ejercicio).



7. ¿Cómo deben los contribuyentes catastrados como microempresas, declarar el IR?



En forma semestral (en julio y enero, respectivamente), o en el mes que corresponda, a partir de su inclusión en el catastro, en donde deberán descontar las retenciones en la fuente que les hubieren sido realizadas.

Las personas naturales que desarrollen actividades adicionales a la actividad empresarial sujeta al régimen impositivo para microempresas, y las sociedades, deberán presentar además la declaración anual del IR; en este caso, los valores cancelados en la declaración semestral constituyen crédito tributario.

¹¹ Art. 102 RALRTI



8. ¿Qué sucede si, teniendo ingresos por actividades que excluyen a un contribuyente de formar parte del catastro de microempresa¹², el SRI los ha incluido en éste?

En principio, los contribuyentes deberían solicitar al SRI la exclusión. Si ésta no fue solicitada o el SRI no la aceptó, el contribuyente debería:

- Impugnar la negativa, y/o
- Tributar con sujeción al régimen regular del IR, sobre las actividades no sujetas al régimen impositivo para microempresas



9. ¿Qué sucede si, cumpliendo los requisitos para formar parte del catastro de microempresa, el SRI no me ha incluido en éste?



Los contribuyentes podrían solicitar al SRI la inclusión. Mientras la misma no sea aceptada, continuarán sujetos al régimen general.



10. ¿Qué sucede con las nuevas empresas que cumplan con las condiciones para acogerse al régimen de microempresas?

Los nuevos contribuyentes personas naturales, inscritos o que reinicien su actividad económica, que cumplan con las condiciones establecidas para acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas, podrán solicitar su inclusión a través de las ventanillas e iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, sin perjuicio que el SRI efectúe la inclusión de oficio.

Las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio al Régimen Impositivo de Microempresas, por parte del SRI.



¹² RALRTI, Art. 253.2.- Limitaciones al régimen para microempresas.- No podrán acogerse al régimen de microempresas:

1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar.
2. Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores. (Para efectos tributarios se entiende como actividad económica de ocupación liberal a los servicios prestados de forma directa y personal por parte de personas naturales sin relación de dependencia; incluye exclusivamente profesionales, comisionistas, agentes, representantes, artistas y artesanos calificados por los organismos públicos competentes. Se excluye de esta definición a los trabajadores autónomos.)
6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.
10. Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables.
11. Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, courier.
12. Comercializadoras de combustibles.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec

AUDITORÍA • IMPUESTOS - LEGAL • CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN DEL TALENTO